

Además, La modificación normativa que amplía la condición de beneficiarios no implica automáticamente la necesidad de incrementar la dotación de medios personales o materiales, por los siguientes motivos:

1. Falta de Justificación Técnica y Documental

El Patronato de Turismo, como entidad gestora de las ayudas, no ha manifestado la existencia de un déficit de recursos humanos o materiales para gestionar la ampliación.

2. Racionalización y Optimización de Recursos Existentes

El principio de eficiencia administrativa exige que antes de aumentar la plantilla o los recursos materiales, se analicen posibilidades de optimización interna. En este caso:

- Los procedimientos administrativos ya están establecidos y automatizados, por lo que la modificación no implica un rediseño estructural de la gestión de las ayudas.
- La digitalización y la simplificación de trámites pueden absorber la posible carga adicional sin necesidad de más personal.

3. No Se Acredita un Aumento Significativo de la Carga de Trabajo

La ampliación de los beneficiarios no supone un cambio sustancial en la operativa del sistema de ayudas, sino únicamente en el alcance de su aplicación. Esto implica que:-

- El volumen de solicitudes adicionales aún no ha sido cuantificado, por lo que no se puede justificar un refuerzo sin datos que lo sustenten.
- Las herramientas y procedimientos ya en funcionamiento son suficientes para absorber un eventual incremento en la demanda sin necesidad de ampliar la plantilla.

4. Principio de Contención del Gasto Público

El incremento de efectivos supone un gasto adicional para la Administración, que debe justificarse en términos de necesidad, proporcionalidad y sostenibilidad presupuestaria. En el contexto de racionalización del gasto público, se deben agotar primero las posibilidades de gestión con los recursos existentes.

Dado que no existe una petición expresa que acredite la necesidad de ampliar medios personales o materiales, y que la gestión puede realizarse mediante optimización interna, no es necesario incrementar la dotación de efectivos.

5. Se han incluido los siguientes criterios interpretativos de aplicación de las bases reguladoras modificadas, con el fin de que queden incorporados a las mismas, que son los siguientes: o Acreditación del pago de la compra de los paquetes turísticos exclusivamente mediante transferencia bancaria y/o tarjeta.

Al amparo de los señalado en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Implícitamente supone que cada factura o cualquier otro documento de gasto se debe acompañar de su documento de pago para comprobar la fecha del mismo, por lo tanto, los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.

En consecuencia, el pago de la compra de los paquetes turísticos deberá efectuarse mediante transferencia bancaria y/o tarjeta, y no en efectivo.

- Plazo de Caducidad del bono de un mes desde su concesión.

El art. 6 del Decreto exige que el bono sea aplicable y genere derecho a la subvención (y en lógica consecuencia nazca el derecho a la compensación de la agencia) siempre que “el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado”, debiendo señalar “las fechas y trayectos del transporte subvencionado”.

El párrafo 2º señala asimismo que “quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje”.

Ello obliga a establecer mecanismos de control de la vigencia del bono, esto es, estableciendo una fecha automática de caducidad del mismo (un mes), como así se venía señalando en los decretos anteriores. Esto es, si no se utiliza en la compra del paquete turístico, devendrá su caducidad automática.

- Exclusión de personas jurídicas.

Tal y como señala el art. 2.1 del presente Decreto Regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino a Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos. Siendo sólo los beneficiarios de la ayuda ciudadanos, no se admitirán facturaciones de personas jurídicas, sean sociedades anónimas, limitadas, etc., ni facturaciones a nombre de solicitantes que no sean beneficiarios de la ayuda.

- Exclusión de la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

Respecto a la cuantía y condiciones de las ayudas, se establece con carácter general que “todas las cuantías han de imputarse sobre el importe neto”, sea transporte marítimo, aéreo, o de estancia. En este sentido, no se admitirán facturaciones en las que la deducción se aplique sobre el total de la factura. La factura ha de ser detallada con desglose de gastos y la deducción se ha de aplicar exclusivamente sobre el importe neto.

Igualmente, en reiteración sobre la aplicación de la deducción al importe neto de la facturación se especifica que dicho importe es el máximo a subvencionar, disponiendo el artículo 3 de las bases reguladoras respecto a la Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto “que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado”, siendo dicho importe el “neto” del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso, por lo que no se admitirán facturaciones en las que, aplicado